

## **INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA LEGALIDAD QUE ENMARCA LA GESTIÓN CONTRACTUAL ADELANTADA EN LA ALCALDÍA DE CERTEGUI – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, PARA LAS VIGENCIAS FISCALES DE 2019 - 2020, CONFORME A LAS REGULACIONES O DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE LE SON APLICABLES A LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA.**

**DICIEMBRE/2021**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPIO DE  
CERTEGUI – CHOCÓ**

Contralor General del Departamento (E): **JESÚS DAVID MOSQUERA ASPRILLA**

Jefe de Control Fiscal: **WILLIAM MIGUEL ARBOLEDA MORENO**

Supervisor de Auditoría: **WILLIAM MIGUEL ARBOLEDA MORENO**

Equipo Auditor:

**Jesús Antonio Mosquera Dueñas**  
Profesional Universitario (Líder)  
Ingeniero Civil

**Ancelma Romaña Palacios**  
Profesional Universitario  
Contadora Pública

## Contenido

1.1 HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES .....	5
2.1 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA .....	6
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO .....	8
2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	8
CRITERIOS DE AUDITORIA .....	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	13
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .....	13
4.0 RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS ASPECTO MAS RELEVANTES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL SUJETO DE CONTROL .....	14
ASPECTO No. 1:.....	14
4.1.1 Ejecución Contractual .....	14
4.1.1.1. Manual de Interventoría y Contratación.....	15
4.1.1.2. <i>Facultades para celebrar y ejecutar contratos</i> .....	17
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO ESPECÍFICO No. 2 .....	17
4.2.1 Tema: Proceso de Planeación.....	17
4.2.1.1. Plan anual de adquisiciones: .....	18
4.2.1.2. Estudios previos:.....	20
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO ESPECÍFICO No. 3 .....	21
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 4 .....	25
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 5 .....	26
4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 6 .....	28
4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 7 .....	31
4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 8 .....	32
4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 9 .....	35
4.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO 10.....	37
5. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	38

**Modernización Institucional para un control fiscal oportuno**

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

### **1.1 HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

Se evidencia poco cargue en los contratos que no son Prestación de Servicios profesionales, herramienta que nos sirve para realizar muestreo contractual de la manera adecuada, debido a esto, la planeación se dificultó y la estimación de la muestra fue aleatoria.

En la vigencia fiscal 2020, el municipio de Cértégui – Departamento del Chocó, mediante Decretos Municipales **No. 0177-2020, 0124-2020, 0128-2020, 0137-2020, 0145-2020, 0158-2020, 0163-2020**, se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (Covid 19) y se dictan otras disposiciones.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

**YOLICETH PALACIOS MENA**

Alcalde Municipio de Cértegui

Palacio Municipal - Cértegui

contactenos@certegui-choco.gov.co – secretariaprivada@certegui-choco.gov.co

Cértegui - Chocó

**Asunto:** Informe definitivo y notificación de la auditoría de cumplimiento realizada a la Alcaldía de Cértegui 2019 – 2020

Respetado Doctor

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos **267 y 272 de la Constitución Política** y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Interna No. **299 del 19 de diciembre de 2019**, donde se Adopta conforme a lo establecido en la **Guía Territorial de Auditoría - GAT**, a su vez, la **Resolución interna 077 del 09 de abril**, donde se implementa el procedimiento para desarrollar la Auditoría de Cumplimiento la Contraloría General Del Departamento del Chocó.

Se realizó auditoría de cumplimiento sobre la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía de Cértegui, para la vigencia fiscal 2019 - 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el asunto o materia auditada, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la **Guía Territorial de Auditoría - GAT**, en concordancia con las

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI),<sup>1</sup> desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)<sup>2</sup> para las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en archivos digitales susceptibles de custodia y revisión por parte del supervisor de Auditorías. La auditoría se adelantó de forma presencial del **16 al 26 de noviembre de esta anualidad**. El período auditado fue el período comprendido entre el **1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020**.

## **2 ASPECTOS GENERALES DE LA AUDITORIA**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la gestión contractual del sujeto de control y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforma a la normatividad vigente.

### **2.2 ALCANCES**

Evaluación en cada etapa contractual de los aspectos normativos, coherencia de documentación, asignación de controles, perfeccionamiento, garantías, liquidación, certificación y recibo de bienes y servicios a satisfacción junto con los demás aspectos referidos.

### **2.3 FUENTES DE CRITERIO**

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Constitución Política de Colombia.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Ley 80 de 1993.  
Ley 1150 de 2007.  
Decreto 1082 de 2015.  
Decreto Ley 019 de 2012.  
Ley 1437 de 2011.  
Ley 1474 de 2011.  
Ley 1551 de 2012.  
Ley 136 de 1994.  
Ley 152 de 1994.  
Ley 1473 de 2011.  
Decreto 1076 de 2015  
Decreto 1077 de 2015  
Ley 42 de 1993.  
Ley 734 de 2002.  
Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional  
Decreto 1081 de 2015.  
Decreto 092 de 2017.  
Decreto 403 de 2020  
Ley 1712 de 2014.  
Ley 734 de 2002.  
Ley 594 de 2000.  
Ley 87 de 1993, reglamentada por los decretos 2145 de 1999 y 1537 de 2001  
Decreto 1499 de 2017.  
Decreto 111 de 1996, compilatorio de las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.  
Ley 617 de 2000.  
Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.  
Resolución interna No. 035 del 3 de marzo de 2016 – Sia Observa  
Estatuto de renta Municipal  
Manual de Supervisión y Estatuto de contratación de la Entidad.

Durante este proceso auditor fueron evaluadas las siguientes variables:

1. Especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos, cumplimiento deducciones de Ley; cumplimiento del objeto contractual; labores de interventoría y seguimiento y liquidación de contratos en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía.
2. Cumplimiento del principio de publicidad (**SECOP – SIA OBSERVA**) en la contratación estatal, verificándose la oportunidad en las publicaciones realizadas.

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

### 3. Calidad y efectividad de los Riesgos y Controles.

Lo anterior, con la finalidad de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas Internacionales ISSAI y demás normas concordantes. El cual se dará para el informe definitivo.

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

La auditoría se realizó en la Alcaldía Municipal de Cértegui, de forma presencial, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional en época de pandemia covid-19, y adoptados por este órgano de control fiscal, en virtud a lo anterior el equipo auditor no pudo realizar visitas de obras, dado condiciones de inseguridad en la jurisdicción solo se limitó a la revisión documental de los contratos seleccionados en la muestra tomada.

A su vez se ve la baja operatividad del Banco de Programas y Proyecto, herramienta fundamental para medir **EFICACIA** en los Proyectos.

## 2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento del Chocó, considera que en términos generales el Municipio de Cértegui, se ajusta y en otros se ajusta parcialmente, en varios aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Como conclusiones respecto a la verificación de cumplimiento de objeto contractuales, especificaciones técnicas, cumplimiento de deducciones de ley, labores de supervisión e interventorías, Liquidación de contratos; del análisis general a los contratos evaluados, se evidenció lo siguiente: De manera general se destaca de la **etapa precontractual**, que las disponibilidades y registros presupuestales son expedidos oportunamente y el rubro presupuestal es aplicado correctamente de acuerdo con el objeto contractual y destinación.

La entidad realiza la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales oportunamente. En ese mismo sentido los estudios de conveniencia y oportunidad se elaboraron parcialmente adecuado, mostrando falta de estandarización de formatos en su elaboración, sin que obste para decir que en esencia no reporten el contenido material y necesario de la necesidad que la entidad planea suplir.

A su vez se ve la baja operatividad del Banco de Programas y Proyecto, herramienta fundamental para medir eficacia en los Proyectos.

**En la etapa Contractual**, se verificó que las partes contratantes actuaron diligentemente, obteniendo el cabal cumplimiento de las cláusulas pactadas dentro del objeto del contrato, conforme a las disposiciones legales que la reglamentan. Los objetos contractuales fueron cumplidos de acuerdo con lo estipulado en las minutas contractuales, cumpliéndose los plazos y condiciones pactadas, dejando claro el cumplimiento y apego a la normatividad tributaria en cuanto a las deducciones de estampillas municipales y un potencial daño fiscal en lo que comporta a las retenciones en contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En igual sentido la etapa Post-contractual se verificó que los objetos contratados fueron ejecutados y que efectivamente, se dispusiera de mecanismos liquidatarios o de finiquito, materializado en la formulación de un Acta de Liquidación.

Se pudo observar la normalidad en la terminación del contrato y el cumplimiento de las condiciones pactadas. Sin embargo, en lo concerniente a la publicación de los contratos en el SECOP Y SIA OBSERVA se presentaron deficiencias que fueron detalladas en el cuerpo del informe, por lo tanto, el **concepto es incumplimiento material con reserva**.

## **2.6 PLAN DE MEJORAMIENTO**

Una vez concretado el derecho de contradicción y ratificadas las observaciones que aquí se presentan la entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General Del Departamento del Chocó, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. La Contraloría evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido Resolución No. 111 de 2012,

## **2.7 CRITERIOS DE AUDITORIA**

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el/el criterio(s) sujeto(s) a verificación es/son:

- ✓ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- ✓ El Artículo 288 de la Constitución Política de Colombia. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.
- ✓ Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
- ✓ El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- ✓ La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24, Ley 80 de 1993), economía

***Modernización Institucional para un control fiscal oportuno***

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

(artículo 25, Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26, Ley 80 de 1993), así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209, Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32, Ley 1150 de 2007).

- ✓ Ley 1150 de 2007, Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa
- ✓ Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.
- ✓ El artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece en sus apartes, que aquellas personas que pretendan celebrar contrato, deben acreditar su afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato.
- ✓ El Artículo 83 del Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011, dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
- ✓ El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.
- ✓ en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual expresa lo siguiente: "Las Entidades Estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año.

***Modernización Institucional para un control fiscal oportuno***

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

- ✓ El artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 al referirse a la actualización del Plan Anual de Adquisiciones, expresa: "La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.
- ✓ El artículo 2.2.1.1.1.4.3 ibídem al referirse a la Publicación del Plan anual de Adquisiciones manifiesta: "La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente"
- ✓ Ley 734 de 2002 artículo 34(deberes del servidor público) numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
- ✓ Ley 734 de 2002 artículo 34(deberes del servidor público) numeral 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.
- ✓ Ley 734 de 2002 artículo 34(deberes del servidor público) numeral 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
- ✓ Artículo 48, numeral 31. "Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o en desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley".

***Modernización Institucional para un control fiscal oportuno***

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

- ✓ Artículo 51 del decreto 403 del 2002 control fiscal interno
- ✓ Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- ✓ Resolución interna No. 035 del 3 de marzo de 2016 – Sia Observa, donde se adopta la forma como los sujetos de Control de la Contraloría General del Departamento del Chocó, nos deben rendir la información Contractual.
- ✓ Estatuto de renta Municipal del Municipio de Cértegui.
- ✓ Manual de Supervisión y Estatuto de contratación del municipio de Cértegui.

## **RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

### **3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

La auditoría aplicada al Municipio Cértegui, se basó en pruebas aplicadas a la revisión de la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2019 y 2020, para ello se verifico, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio; verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el **PAA**, cumplimiento del principio de publicidad (**SECOP – SIA OBSERVA**), se verifico que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones, Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión y vigilancia en los contratos seleccionados, se verifico de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la muestra seleccionada, verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes, verificar sobre el proceso de liquidación contractual., revisión al sobre el control fiscal interno.

**Modernización Institucional para un control fiscal oportuno**

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

#### 4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS ASPECTO MAS RELEVANTES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL SUJETO DE CONTROL

**ASPECTO No. 1:** Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2019 - 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual de Supervisión y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.

##### 4.1.1 Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría de cumplimiento y de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía Municipal de Cértégui, durante la vigencia fiscal 2019, celebraron un total de **168 contratos**, por valor de **\$12.124.504.420** y para la vigencia fiscal de 2020, celebraron un total de **135 contratos**, por valor de **\$4.455.573.920**, para un total de **Contratos en las dos vigencias de 303 y por valor de \$16.580.078.340**, tal como se muestra a continuación:

*Tabla No. 1 Modalidad Contractual vigencia 2019 – 2020 Municipio de Cértégui*

MODALIDAD	2019		2020		TOTAL	
Selección abreviada	2	\$297,747,773	6	\$553,594,135	8	\$851,341,908
Subasta	1	\$131,208,451	0	\$0	1	\$131,208,451
Mínima cuantía	40	\$727,651,651	65	\$1,239,822,709	105	\$1,967,474,360
Contratación directa	119	\$3,958,515,086	63	\$2,268,498,613	182	\$6,227,013,699
Licitación Pública	3	\$6,504,853,550	1	\$393,658,463	4	\$6,898,512,013
Concurso de Méritos	3	\$504,527,909	0	\$0	3	\$504,527,909
<b>TOTALES</b>	<b>168</b>	<b>\$12,124,504,420</b>	<b>135</b>	<b>\$4,455,573,920</b>	<b>303</b>	<b>\$16,580,078,340</b>

Fuente: SIAOBSERVA – SECOP I

*Tabla No. 2 Tipología Contractual vigencia 2019 – 2020 Municipio de Cértegui*

TIPO	2019		2020		TOTAL	
Prestación de servicios	110	\$6,449,597,790	69	\$1,054,765,036	179	\$7,504,362,826
Obra publica	12	\$2,641,882,248	20	\$1,115,438,263	32	\$3,757,320,511
Compraventa o suministro	18	\$415,680,701	28	\$646,796,948	46	\$1,062,477,649
Consultorías u otros	28	\$2,617,343,681	18	\$1,638,573,673	46	\$4,255,917,354
<b>TOTALES</b>	<b>168</b>	<b>\$12,124,504,420</b>	<b>135</b>	<b>\$4,455,573,920</b>	<b>303</b>	<b>\$16,580,078,340</b>

Fuente: SIAOBSERVA – SECOP I

*Tabla No. 03 - Muestra Contractual*

MUESTRA	No. Contratos revisados	Valor
Vigencia 2019	20	\$1.554.530.305
Vigencia 2020	29	\$2.229.594.772
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>\$3.784.125.077</b>

Fuente: SIAOBSERVA – SECOP I y alcaldía Cértegui

*Tabla No. 4 - Recursos Propios Revisados de la Muestra*

MUESTRA	No. Contratos revisados	Valor
Vigencia 2019	10	\$833.155.799
Vigencia 2020	18	\$2.079.873.399
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>\$2.913.029.198</b>

Fuente: SIAOBSERVA – SECOP I y alcaldía Cértegui

#### 4.1.1.1. Manual de Interventoría y Contratación

El artículo **2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015**, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. **El Municipio de Cértegui**, adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación, debidamente firmado por el Alcalde Municipal, sustentado sobre la base de la **ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082/2015); ley 1474 de 2011.**

De esto podemos, que posee un Manual de Contratación incompleto, ya que sustrae en éste los factores de escogencia, a su vez como los criterios de evaluación de conformidad al artículo 2° del Estatuto de Contratación Estatal. razón por la cual, en el siguiente aspecto, este órgano de control fiscal emitirá un **Incumplimiento material - conclusión (Concepto) con reserva.**

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

## **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO NRO. 1 – MANUAL DE CONTRATACIÓN**

La Alcaldía Municipal de Cértegui, posee un Manual de Contratación incompleto, ya que sustrae en éste los factores de escogencia, de conformidad al artículo 2° del Estatuto, el régimen jurídico de contratación aplicable es el consagrado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, así como los lineamientos, guías y/o Manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias todo por debilidades en el ejercicio de la contratación estatal, como también se configura por el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual; lo que podría generar escogencia no adecuada de Contratistas posiblemente incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal; a su vez que los procesos contractuales no se realicen de acuerdo al Marco Normativo, generando con esto posibles responsabilidades de tipo administrativo, penal, disciplinario y fiscal.

Presunta incidencia: Administrativa.

Presuntos responsables: Alcalde Municipal de Cértegui y Secretario de Planeación vigencias 2019 y 2020.

### **Respuesta Alcaldía de Cértegui**

La Administración municipal actualizará el manual de contratación conforme a la ley y aplicará las observaciones relacionada para continuar empleando y fortalecer los procesos contractuales conforme al marco normativo.

### **Análisis y Conclusión de Respuesta por parte de la CGDCH**

La alcaldía municipal de Cértegui dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Choco, oficio DC1000-387 de fecha 03 de diciembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración en la cual no contradice la observación en lo cual podemos concluir que se mantiene la observación y se configura en **HALLAZGO CON CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

#### **4.1.1.2. Facultades para celebrar y ejecutar contratos**

El alcalde del Municipio de Cértegui, contó con la facultad para contratar, de manera especial atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo **4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012**, cuyo fundamento Constitucional es el **numeral 30 del artículo 313 de nuestra carta política** y se pueden celebrar contratos de forma especial en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
  2. Contratos que comprometan vigencias futuras
  3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
  4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
  5. Contratos de concesiones
  6. Contratos de concesión de trámites o servicios
- Las demás que determine la ley.

#### **4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO ESPECÍFICO No. 2**

**ASPECTO No. 2** Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios y documentos previos, análisis del sector y todos aquellos aspectos que el auditor considere pertinente para el cumplimiento de este objetivo

##### **4.2.1 Tema: Proceso de Planeación.**

###### *Fase Precontractual*

Considerando que el **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN**, es una manifestación del principio de la economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y como se desprende en lo dispuesto en los numerales 6, 7, 12 y 14 de esta disposición, en virtud del cual se protegen los recursos del patrimonio público que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos, ante la ausencia de dicha planeación la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no serán producto de la improvisación. Las dos expresiones normativas claras en el proceso de planeación refieren a: **i) la elaboración del plan de compra** y **ii) el desarrollo de los estudios previos**, estos últimos resaltan todo el planeamiento precontractual, entre otros aspectos se refieren a la existencia de los diseños, especificaciones técnicas y demás actuaciones contractuales

#### 4.2.1.1. Plan anual de adquisiciones:

El plan anual de adquisiciones es una herramienta para: 1) Facilitar a las entidades identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y 2) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación. Conforme al anterior concepto, resulta de gran importancia, que las entidades estatales constituyan e implementen como herramienta útil para el proceso de contratación el plan anual de adquisiciones, porque a través de él, las entidades contratantes aumentan la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia permitiendo la participación de un mayor número de oferentes por un lado y de otra parte la entidad, tenga una información uniforme que le facilite realizar compras coordinadas y colaborativas.

Los anteriores conceptos, tienen su sustento legal en el artículo **2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015**, el cual expresa lo siguiente: *“Las Entidades Estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año.*

En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el proceso de contratación. Colombia compra eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el plan anual de adquisiciones”.

Por su parte, el artículo **2.2.1.1.4.4 del Dto. 1082 de 2015** al referirse a la actualización del Plan Anual de Adquisiciones, expresa: *“La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.*

El artículo **2.2.1.1.4.3 ibídem** al referirse a la Publicación del Plan anual de Adquisiciones manifiesta: *“La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP,*

***Modernización Institucional para un control fiscal oportuno***

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente" De conformidad con la normatividad que reglamenta la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones señalada, el Municipio de Cértegui - Chocó, Se constató que fue publicado en la página del SECOP, los sendos PAA – de las vigencias 2019 y 2020; pero estos no fueron actualizados en cada una de sus vigencias en contravía al Art. 2.2.1.1.1.4.3. de la 1082 de 2015. razón por la cual en el siguiente aspecto, este órgano de control fiscal emitirá **un Incumplimiento material - conclusión (Concepto) con reserva.**

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO NRO. 2 – PAA**

La administración municipal de Cértegui, no actualizó en el aplicativo SECOP I, la información de los Planes Anuales de Adquisición en la vigencia 2019 y 2020 en contravía al Art. 2.2.1.1.1.4.3. de la 1082 de 2015; debido a desconocimiento de normatividad de carácter general; esto no permite que la entidad estatal aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos Responsables: Alcalde Municipal vigencia 2019 y 2020, secretarios de Planeación vigencia 2019 y 2020.

#### **Respuesta Alcaldía de Cértegui**

La Administración municipal rectificó y actualizará en el aplicativo SECOP I la información del PAA.

#### **Análisis y Conclusión de Respuesta por parte de la CGDCH**

La alcaldía municipal de Cértegui dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Choco, oficio DC1000-387 de fecha 03 de diciembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración en la cual no contradice la observación en lo cual podemos concluir que se mantiene la observación y **SE CONFIGURA EN HALLAZGO CON CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

#### 4.2.1.2. Estudios previos:

La otra expresión normativa en la etapa de planeación, a parte del plan de adquisiciones, son los **estudios previos**. El concepto de estudios previos fue esbozado de forma general en los numerales **7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011)** determina el **artículo 2.2.1.1.2.1. del decreto 1082 de 2015**, que los estudios previos y documentos previos, son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, en el cual se debe detallar el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

En el desarrollo de la auditoría y de acuerdo con la muestra de contratos seleccionados, se evidencia que estos fueron elaborados con anterioridad a la apertura del proceso y quedando justificada todas las condiciones para la realización del contrato (descripción de la necesidad, objeto a contratar, modalidad de selección y justificación incluyendo los fundamentos jurídicos, valor estimado, criterios para seleccionar la oferta más favorables, garantías contempladas, indicación si el contrato quedo cobijado por un acuerdo comercial) dándole cumplimiento al criterio y la fuente de criterio en el objetivo evaluado. Lo cual no obsta para decir que a la vista fiscal se evidenciaron estudios previos de la muestra con debilidad en su formulación, débiles y en algunos casos poco descriptivos, sin que ello quiera decir que en su esencia no demostraran la necesidad que se pretenda suplir, razón por la cual en el siguiente aspecto, este órgano de control fiscal emitirá **un Incumplimiento material - conclusión (Concepto) con reserva**.

#### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO NRO. 3 – FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y/O ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIOS PREVIOS VIGENCIA 2019 Y 2020**

La Administración Municipal de Cértegui – Departamento del Chocó, durante las vigencias fiscales de **2019 y 2020**, formulo de forma débil técnicamente hablando los documentos de análisis del sector y estudios previos de la contratación de la muestra durante las vigencias fiscales **2019 y 2020**, como parte integral de la Planeación estratégica de la gestión de los recursos públicos a cargo, en las diferentes tipologías contractuales. Inobservando el artículo **5** de la Ley **80 de 1993** y en concordancia con el artículo **2 y 209** de la Constitución Política, artículo **2.2.1.1.1.6.1** del Decreto **1082 de 2015**. Situación que se suscita por la de Planeación de la Contratación, desconocimiento de los procesos y

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

procedimientos internos de la entidad, desconocimiento normativo. Generando posibles sobrecostos, adquisición de Bienes y servicios de baja calidad y una hipotética pérdida de recursos.

**Presunto Responsable:** Secretario General y de Gobierno, Secretaria de Planeación y Obras Públicas, Secretario de Hacienda, Almacenista General, Jefe de Control Interno de las vigencias **2019 y 2020**.

### **Respuesta Alcaldía de Cértegui**

La Administración municipal rectifica e implementará capacitación con los Secretarios de Despacho y demás funcionarios en el tema de contratación estatal resaltando la planeación de la contratación (estudios previos) y el marco normativo de la contratación.

### **Análisis y Conclusión de Respuesta por parte de la CGDCH**

La alcaldía municipal de Cértegui dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, oficio DC1000-387 de fecha 03 de diciembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración en la cual no contradice la observación en lo cual podemos concluir que se mantiene la observación y **SE CONFIGURA EN HALLAZGO CON CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA**.

### **4.3 resultados en relación con el aspecto específico no. 3**

**ASPECTO No. 3** Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar. 4. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (**SECOP – SIA OBSERVA**) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.

#### *4.4.1 Principio de Publicidad (SECOP I – SIA OBSERVA)*

Acorde con lo preceptuado en el **artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015**, las entidades estatales están en la obligación de publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del proceso de selección dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la expedición de los mismos.

Se anexa tabla donde se evidencia claramente los Contratos no cargados de forma completa en Secop I y SIA OBSERVA.

Inobservando la Normativa interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría General del Departamento del Chocó, **Resolución No. 007 de 2012**, modificada por la **Resolución No. 035 del 3 de marzo de 2016**, el artículo 209 superior, en lo que respecta al principio de publicidad y la ley de transparencia, por desconocimiento de las normas Institucionales, normas que regulan la actividad de rendición de Cuentas y negligencia por parte del o los funcionarios encargados del cargue de la información, generando bajos niveles de publicidad e interacción ciudadana en la participación y vigilancia de los recursos gestionados y de contera imposibilita el seguimiento técnico completo a los contratos de la entidad.

En el proceso de la fase de planeación, y realizado el cotejo de los contratos publicados en la página del SECOP I y SIA OBSERVA se evidencia que en la plataforma del SECOP I varios de los contratos fueron colgados extemporáneamente y de forma incompleta, dejando de lado el cargue de la fase liquidataria, de las modificaciones, suspensiones y reinicios y de contera la inexactitud del cargue de SIAOBSERVA CON SECOP I.

De otro lado, es importante decir que la administración Municipal de Cértégui, mediante no cumplió con lo concerniente al cargue de a información completa en el Secop a pesar de haber quedado este hallazgo en la auditoria anterior, como se evidencia en el aplicativo SECOP I, anexo por vigencia; frente a esta situación este órgano de Control fiscal, **EMITE UN INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CONCLUSIÓN (CONCEPTO) ADVERSA.**

#### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO NRO. 4 Y DISCIPLINARIA NRO.1 - CUMPLIMIENTO PUBLICACIÓN SECOP I - 2019 – 2020**

La administración municipal de Cértégui– Chocó, respecto de las vigencias auditadas, en los contratos de la muestra se publicaron actos contractuales en sus fases precontractual y contractual, sustrayéndose de la publicación de adiciones, modificaciones, suspensiones, reinicios y actas de liquidación y cierre de expediente contractual como se evidencia en las siguientes tablas anexas ( ) donde no se evidencia de cargue en la plataforma SECOP I para las vigencias 2019 y 2020; a pesar que este hallazgo quedo en la auditoria anterior de la Contraloría General del Departamento del Chocó, sin que a la fecha se haya dado mejoría de acuerdo al Principio de publicidad consagrado en el art. 209 de la constitución política de Colombia, en concordancia con el **artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 24 de la ley 80 de 1993, artículo 3º del Decreto 4170 de**

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

2011, y art. 3 de la ley 1150 de 2007; Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 modificado por la ley 1952 de 2020; Ley de Transparencia y Decreto No. 1081 de 2015; debido a falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública generando con esto presuntamente incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a las veedurías y a la ciudadanía en general ejercer un control social a la gestión contractual del Estado.

**Presuntos Responsables:** Secretario de Planeación (2019 y 2020).

### **Respuesta Alcaldía de Cértegui**

La Administración municipal validó y realizó la actualización en el SECOP I de la vigencia 2020 las publicaciones de todos los actos contractuales en referencia a todas las fases precontractuales y contractuales (adiciones, modificaciones, suspensiones, reinicios y actas de liquidación y cierre de expediente contractual Se adjunta evidencia.

### **Análisis y Conclusión de Respuesta por parte de la CGDCH**

La alcaldía municipal de Cértegui dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, oficio DC1000-387 de fecha 03 de diciembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración en la cual allegaron material probatorio donde desvirtúan la connotación disciplinaria para la vigencia 2020, debido a que los Contratos se encuentran actualizados, no obstante para la vigencia 2019 continua la observación, por lo tanto se concluye que Se desvirtúa la incidencia disciplinaria para la vigencia 2020 y queda en firme para la vigencia 2019; a su vez se mantiene la incidencia administrativa y se configura en hallazgo con connotación disciplinaria para la vigencia 2019 y administrativa para las vigencias 2019 y 2020.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO NRO. 5 Y SANCIONATORIO NRO. 1 - SIA OBSERVA 2019**

El municipio de Cértegui - Chocó, no cargo en el Aplicativo de rendición de cuentas de la Contraloría general del Departamento del Chocó; la información anexa al informe Inobservando la Normativa interna de rendición de cuentas en

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

línea de la Contraloría General del Departamento del Chocó, **Resolución No. 007 de 2012**, modificada por la **Resolución No. 035 del 3 de marzo de 2016**, el artículo 209 superior, en lo que respecta al principio de publicidad y la ley de transparencia, por desconocimiento de las normas Institucionales, normas que regulan la actividad de rendición de Cuentas y negligencia por parte del o los funcionarios encargados del cargue de la información, como también la falta de base de datos para la organización contractual y demás actuaciones administrativa, generando bajos niveles de publicidad e interacción ciudadana en la participación y vigilancia de los recursos gestionados y de contera imposibilita el seguimiento técnico completo a los contratos de la entidad.

**Presuntos responsables:** Alcalde Municipal, secretario de Planeación municipal vigencias **2019**.

### **Respuesta Alcaldía de Cértegui**

La Administración municipal está realizando las acciones correspondientes para solicitar la apertura por períodos para el cargue de la información contractual en el aplicativo de rendición de cuentas y actualización en SIA OBSERVA de la vigencia 2019.

### **Análisis y Conclusión de Respuesta por parte de la CGDCH**

La alcaldía municipal de Cértegui dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, oficio DC1000-387 de fecha 03 de diciembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración en la cual no contradice la observación en lo cual podemos concluir que se mantiene la observación administrativa y sancionatoria para la vigencia 2019 y se configura en hallazgo con connotación administrativa y sancionatoria.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO NRO. 6 Y SANCIONATORIO NRO. 2 - SIA OBSERVA 2020**

El municipio de Cértegui - Chocó, no cargo en el Aplicativo de rendición de cuentas de la Contraloría general del Departamento del Chocó; la información anexa al informe Inobservando la Normativa interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría General del Departamento del Chocó, **Resolución No. 007 de 2012**, modificada por la **Resolución No. 035 del 3 de marzo de 2016**, el artículo 209 superior, en lo que respecta al principio de publicidad y la ley de

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

transparencia, por desconocimiento de las normas Institucionales, normas que regulan la actividad de rendición de Cuentas y negligencia por parte del o los funcionarios encargados del cargue de la información, como también la falta de base de datos para la organización contractual y demás actuaciones administrativa, generando bajos niveles de publicidad e interacción ciudadana en la participación y vigilancia de los recursos gestionados y de contera imposibilita el seguimiento técnico completo a los contratos de la entidad.

**Presuntos responsables:** Alcalde Municipal, secretario de Planeación municipal vigencias 2020.

### **Respuesta Alcaldía de Cértegui**

La Administración municipal está realizando las acciones correspondientes para solicitar la apertura por períodos para el cargue de la información contractual en el aplicativo de rendición de cuentas y actualización en SIA OBSERVA de la vigencia 2020.

### **Análisis y Conclusión de Respuesta por parte de la CGDCH**

La alcaldía municipal de Cértegui dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Choco, oficio DC1000-387 de fecha 03 de diciembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración en la cual no contradice la observación en lo cual podemos concluir que se mantiene la observación administrativa y sancionatoria para la vigencia 2020 y **SE CONFIGURA EN HALLAZGO CON CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA Y SANCIONATORIA.**

## **4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 4**

**ASPECTO No. 4** Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones.

### **4.4.1 Legalización y apropiaciones presupuestales**

Los artículos **345, 346 y 352 de la Constitución Política**, consagran los principios esenciales del Presupuesto Público, que por lo tanto gobiernan el régimen presupuestal contenido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la

*Modernización Institucional para un control fiscal oportuno*

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

disponibilidad presupuestal constituye un elemento que permite que el principio de legalidad, dentro de un análisis sistemático, consagrado dentro del sistema presupuestal colombiano, pueda cumplirse y hacerse efectivo.

Los objetivos de la disponibilidad son la protección de los recursos públicos para facilitar la realización de los fines estatales. los cuales no se podrían alcanzar si los ordenadores del gasto de las entidades públicas pudieran ejecutar sumas superiores a las disponibles. constituyéndose en una garantía para que los recursos incorporados en los presupuestos sean suficientes para atender los gastos y obligaciones contraídas por el Estado.

De acuerdo con el marco constitucional del presupuesto público colombiano y su interpretación por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el deber de contar con disponibilidad de recursos para asumir un gasto o una obligación por parte de una entidad del Estado, es una expresión del principio de legalidad del gasto público que se enmarca en el mandato constitucional de legalidad de las actuaciones públicas y que permea todo el régimen presupuestal regulado por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Por lo tanto, de conformidad con el marco constitucional del presupuesto público, existe el deber de las entidades públicas de contar con un certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la asunción obligaciones o compromisos de carácter contractual, como una garantía de la existencia de recursos suficientes para atender los gastos y obligaciones que serán contraídos por el Estado.

En la revisión a los expedientes de la muestra seleccionada se evidencio el cumplimiento de manera previa en la expedición de los CDP en los procesos ejecutados en el Municipio de Cértégui, dándole cumplimiento a la norma y al manual interno de contratación. Además de esto se evidencia la legalización de los contratos en forma correcta teniendo en cuenta los soportes aportados en los expedientes requeridos en la muestra.

#### **4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 5**

**ASPECTO 5** Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

##### **4.6.1 Tema: Cumplimiento de Garantías y Seguridad Social - Aportes**

**Modernización Institucional para un control fiscal oportuno**

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

### Cumplimiento de garantías vigencia fiscal 2019 - 2020

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la *Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos*. Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos riesgos comunes en procesos de contratación. En la planeación del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato.

De acuerdo con el **Decreto 1082 de 2015**, las garantías que respaldan el cumplimiento de un contrato pueden hacerse efectivas cuando se presenta un incumplimiento atribuible al contratista en las obligaciones pactadas que dan lugar a la declaratoria de incumplimiento, la caducidad del contrato, la imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal. En la muestra seleccionada y según el manual de contratación interno, se cumplió con las exigencias en los porcentajes de cubrimiento en dichas garantías.

### Seguridad Social y aportes

En el orden **Constitucional**, el artículo 48 define la **seguridad social**, "como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley..."

En los aspectos legales, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece en sus apartes, que aquellas personas que pretendan celebrar contrato, deben acreditar su afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato. De tal suerte, es claro indicar que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio de una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento, de prestación de servicios, consultoría, asesoría o cualquier otra modalidad que se adopte, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad del contrato que se haya celebrado.

***Sobre este aspecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en julio del 2007, conceptuó sobre la obligación del contratante de***

**realizar el giro directo de los recursos faltantes por los aportes dejados de cotizar, por no realizar el contratista los aportes en debida forma.**

“La obligación de controlar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud está consagrada para las entidades públicas contratantes en el **artículo 50 de la ley 789 de 2002**, con fundamento en el cual éstas deben comparar la autoliquidación que les presenten sus contratistas con la liquidación del aporte que efectúen de acuerdo con los datos que arroje el contrato. *“En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **Parágrafo 2o. Modificado por el artículo 1º de la ley 828 de 2003.** Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral”*. En igual sentido, la ley 80 de 1993, en su artículo 41.-Del perfeccionamiento del contrato expresa: “Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”. Este inciso fue modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 de la siguiente manera: “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Se evidencio en la muestra seleccionada el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, se logra determinar en este proceso evaluativo el cumplimiento de la normatividad señalada como criterio o fuente de criterio determinada en el objetivo trazado.

#### **4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 6**

**ASPECTO 6** - Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

*4.7.1 Tema: Supervisión en la ejecución contractual.*

## **Fase contractual.**

Comprende desde el perfeccionamiento del contrato hasta la terminación del mismo y cubre toda la ejecución del contrato.

### Supervisión en la ejecución de Contratos:

El Congreso de la República, a través de la **ley 1474 de 2011**, dictó una serie de normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. A través de la citada ley, se adoptaron medidas administrativas para la lucha contra la corrupción en la contratación pública, estableciendo disposiciones para prevenir y combatir la misma.

**El Artículo 83 del Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011**, dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

**El párrafo 1° del artículo 84 de la ley 1474 de 2011** indica lo siguiente: *El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

En torno a esta fase se pudo apreciar en los contratos de la muestra, que la función desempeñada por los supervisores de los contratos, se muestra un desempeño parcial, debilidad en la estructuración de los informes, no se registran bitácoras en lo que a contratos de obra se refieren y adolece la administración de formatos de informes de supervisión estandarizados que permitan hacer la labor

**Modernización Institucional para un control fiscal oportuno**

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

de una manera más confiable, certera e inteligible. Se emite **UN INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CONCLUSIÓN (CONCEPTO) CON RESERVA.**

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO NRO. 7 – DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN**

Para las vigencias fiscales 2019 y 2020, la Alcaldía Municipal de Cértegui – Departamento del Chocó, En torno a esta fase se pudo apreciar en los contratos de la muestra, que la función desempeñada por los supervisores de los contratos, se muestra un desempeño parcial, debilidad en la estructuración de los informes, no se registran bitácoras en lo que a contratos de obra se refieren y adolece la administración de formatos de informes de supervisión estandarizados que permitan hacer la labor de una manera más confiable, certera e inteligible; inobservando los artículos **82 y 83 la ley 1474 de 2011**, por debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual generando posiblemente incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero, administrativo y presupuestal.

**Presuntos responsables:** Secretario de Planeación, Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda, Almacenista de la vigencia 2019 – 2020.

#### **Respuesta Alcaldía de Cértegui**

La Administración municipal rectificó e implementará capacitación con los Secretarios de Despacho y demás funcionarios en el tema de Supervisión de contratos estatales, con sujeción a las normas que regula la materia.

#### **Análisis y Conclusión de Respuesta por parte de la CGDCH**

La alcaldía municipal de Cértegui dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Choco, oficio DC1000-387 de fecha 03 de diciembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración en la cual no contradice la observación en lo cual podemos concluir que se mantiene la observación y **SE CONFIGURA EN HALLAZGO CON CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

## **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO NRO. 8 – ARCHIVO CONTRACTUAL**

El Municipio de Cértegui – Departamento del Chocó, no tiene foliada, estandarizada y unificada la documentación soporte de la contratación, inobservando los **artículos de 11 a 20 en la ley 594 del 2000**, lo anterior por falta de implementación de un Proceso para la Gestión documental, generando una entidad sin memoria archivística que comprueben las operaciones y actividades de la misma.

**Presuntos responsables:** Alcalde Municipal, Secretario de Planeación, secretario de gobierno, Almacenista y Jefe de Control Interno de las vigencias 2019 y 2020.

### **Respuesta Alcaldía de Cértegui**

La Administración municipal está subsanando y se encuentra foliando las carpetas de los diferentes procesos contractuales correspondientes a la vigencia 2019 y 2020, estandarizando y unificando la documentación soporte de la contratación en la entidad territorial.

### **Análisis y Conclusión de Respuesta por parte de la CGDCH**

La alcaldía municipal de Cértegui dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Choco, oficio DC1000-387 de fecha 03 de diciembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración en la cual no contradice la observación en lo cual podemos concluir que se mantiene la observación y se configura en hallazgo con connotación administrativa.

### **4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 7**

**ASPECTO - 7** Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

#### *4.8.1 Tema: Cumplimiento obligaciones contractuales.*

En la trazabilidad realizada de los contratos ejecutados los seleccionados de la muestra se pudieron evidenciar que cuenta con los soportes de ejecución de los mismos con suficiente evidencia de su cumplimiento, en este proceso evaluativo se logra determinar el cumplimiento de la normatividad señalada como criterio o

***Modernización Institucional para un control fiscal oportuno***

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

fuerza de criterio determinada para esta evaluación por lo tanto se emite un concepto sin reservas.

#### **4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 8**

**ASPECTO 8** - Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes

*4.9.1 Tema: Deducciones de Ley y soportes requeridos al momento de cancelar la obligación contractual.*

En el proceso de revisión a la muestra seleccionada de los contratos se verificó que los contratistas aportaron en el proceso de pago los documentos que por ley deben anexar en las cuentas de cobro, los cuales se encuentran detallados en el manual de contratación del municipio, encontrándose en los documentos aportados, copia del contrato, cuenta de cobros, planillas de los pagos a seguridad social, certificados de antecedentes obligatorios, informes de actividades elaborados por los respectivos supervisores.

De igual manera se verificaron los descuentos efectuados a los contratistas según Ley ordenanza o acuerdo constatados en los pagos realizados a cada contratista de la muestra seleccionada, efectuándosele descuentos por concepto de estampilla, **pro- adulto mayor, pro-universidad, Pro - cultura, Contribución especial para contratos de obra Pública**, entre otras. Estos descuentos fueron aplicados de acuerdo con el monto y la modalidad de los contratos y en los porcentajes establecidos, cumpliendo el municipio con el criterio y la fuente criterio desarrollada en esta evaluación.

En el proceso de revisión de los pagos efectuados a la muestra tomada para verificar la línea de contratación del Municipio de Cértegui, durante las Vigencias fiscales 2019 y 2020; se evidenció que el Ente Territorial no realizó los descuentos del 5% a los Contratos de Obra destinados al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO NO. 9 DEDUCCIONES CONTRIBUCIÓN ESPECIAL FONSET**

En el proceso de revisión de los pagos efectuados a la muestra tomada para verificar la línea de contratación del Municipio de Cértegui, durante las Vigencias fiscales 2019 y 2020; se evidenció que el Ente Territorial no realizó los descuentos

del 5% a los Contratos de Obra destinados al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, generando una disminución y afectación de los recursos destinados a la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, para garantizar la preservación del orden público, como se demuestra en la siguiente tabla:

### Vigencia 2019

DEDUCCIONES FONSET NO REALIZADAS VIGENCIA 2019							
OBRA							DEDUCCIONES NO REALIZADAS
N CONTRATO	IDENTIFICACION	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR PAGADO	EGRESO	FONSET 5%
MC 019-2019	9006588276-5	AGROAMBIENTAL	Obra	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA PUERTA DEL GARAJE DEL PALACIO MUNICIPAL	\$22,586,719	No.000000273	\$1,129,336
TOTAL PAGADO					\$ 22,586,719		\$1,129,336

Fuente: Información suministrada por el Ente Territorial de 2019 - 2020

### Vigencia 2020

DEDUCCIONES FONSET NO REALIZADAS VIGENCIA 2020							
OBRA							DEDUCCIONES NO REALIZADAS
N CONTRATO	IDENTIFICACION	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR PAGADO	EGRESO	FONSET 5%
3	11.705.834	YEISON VIDAL POTES MURILLO	Obra	ADECUACIÓN DEL CENTRO VIDA DORA ISTINA DEL MUNICIPIO DE CERTEGUI COMO ZONA DE AISLAMIENTO DE AFECTADOS DEL COVID 19 DEL AÑO 2020	23,388,000.00	No.000000148	\$1,169,400
32	9000182404	MEJORSERVIR S.A.S	Obra	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIOS PARA LA REPOSICIÓN CONSERVACIÓN EN EL PALACIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE PUERTAS EN LAS SEDES DE INSPECCIÓN DE POLICÍA Y OTROS ELEMENTOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CERTEGUI	17,002,100.00	No.000000567	\$850,105
TOTAL PAGADO					\$ 40,390,100.00		\$2,019,505

Fuente: Información suministrada por el Ente Territorial de 2019 - 2020

Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el problema, generando un presunto detrimento en cuantía de \$3.148.841, así:

Vigencia 2019 \$1.129.336

Vigencia 2020 \$2.019.505

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa y Fiscal por transgredir presuntamente lo establecido Estatuto de Rentas Municipal Art. 6 de la Ley 1106 DE 2006, Art. 5 y 6 de la ley 610 de 2000, Artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

**Presunto Responsable:** Alcalde, Secretario de Hacienda - Tesorero de Cértegui, vigencias fiscales 2019 - 2020

## Respuesta Alcaldía de Cértegui

La administración municipal subsanó, con el reintegro de los recursos por parte de los contratistas en lo correspondiente a la vigencia 2020, la cual se consignó a la cuenta de Fondo de Seguridad - FONSET, se adjunta evidencia (recibo de consignación del Banco de Bogotá en la cuenta de ahorros No 578525305 - Municipio de Cértegui Fondo de Seguridad Ciudadana, por valor de \$2.019.505) Para la vigencia 2019 se adjuntan los recibos de las consignaciones realizadas por concepto de deducciones dejadas de aplicar por la suma de \$1.129.336

## CONSIGNACIÓN VIGENCIA 2019



✓ ¡Tu transferencia fue exitosa!  
Número de autorización: 693197  
Fecha y hora: 10/12/21 - 11:36

**Cuenta del BdB no inscrita**  
Banco de Bogotá  
No. 578525305

Valor transferido: \$ 529.336,00  
Costo de la transacción: Gratis

La transferencia se realizó desde:  
Cuenta de Ahorros  
No. 979032448



✓ ¡Tu transferencia fue exitosa!  
Número de autorización: 692810  
Fecha y hora: 10/12/21 - 11:21

**Cuenta del BdB no inscrita**  
Banco de Bogotá  
No. 578525305

Valor transferido: \$ 600.000,00  
Costo de la transacción: Gratis

La transferencia se realizó desde:  
Cuenta de Ahorros  
No. 979055837

## CONSIGNACIÓN VIGENCIA 2020



**COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN**

578525305

Banco de Bogotá 979 Oficina Alame  
13/12/2021 4:52 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*5305CIDU 20375.8TA  
MUNICIPIO DE CERTEGUI Tran:1191  
Vr.Efectivo:2,020,000.00 Usu:790  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:2,020,000.00  
A0097903 Cod. 20211213165334170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 2020000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Consulte este comprobante. Los cheques están sujetos a la cláusula de su Libro Art 982 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVCL198-26-V1 8800 21214023 DEP\_FON\_SEG\_V1 21/12/2021 04:52 PPT 008-02 SMP 1.163.9888

## **Análisis y Conclusión de Respuesta por parte de la CGDCH**

La alcaldía municipal de Cértegui dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, oficio DC1000-387 de fecha 03 de diciembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración en la cual hubo resarcimiento del daño fiscal en valor de:

Vigencia 2019 \$1.129.336.

Vigencia 2020 \$2.019.505.

Lo cual podemos concluir que se **RETIRA LA OBSERVACIÓN FISCAL DEBIDO A PAGO** y se configura en hallazgo con connotación administrativa. A su vez, se genera **BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR CUANTITATIVO EN VALOR DE \$3.148.841.**

### **4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO No. 9**

**ASPECTO 9 - Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.**

#### *4.10.1 Tema. Liquidación y cierre de Expediente contractual*

En materia de liquidación de los contratos celebrados por el Estado encontramos como soporte normativo inicial lo establecido en los artículos **60 y 61 de la Ley 80 de 1993**, posteriormente modificados por **la Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 019 de 2012**; actualmente compilados en el **Decreto 1082 de 2015**. el cual reza: *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término la liquidación se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la liquidación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga..."*.

En este mismo sentido, se contempla en el manual de contratación, manifestando que la liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos para declararse a paz y salvo de las obligaciones contraídas..."

**Modernización Institucional para un control fiscal oportuno**

Cra 7ª No. 24 – 76 Piso 3 -Teléfonos (094)6711334-Fax (094) 6712474

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

En el proceso de revisión, y de acuerdo con la muestra seleccionada en el Municipio de Cértegui, se observa cumplimiento total, dado en un porcentaje meridiano de los contratos de la muestra, adolecían de documento de liquidación o de mecanismo análogo que supliera la necesidad de la formulación de la liquidación, como también se evidencio la inexistencia de documento de cierre contractual de los contratos auditados.

De lo anterior se concluye con un concepto de Incumplimiento material - conclusión (Concepto) con reserva.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO NRO. 10 – DOCUMENTO DE CIERRE CONTRACTUAL**

La Administración Municipal de Cértegui – Departamento del Chocó, durante las vigencias fiscales de **2019 y 2020**, no reporto las Documentos de Cierre. Inobservando artículo **2.2.1.1.2.4.3** del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior por falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional. generando incertidumbre en la revisión de garantías y lo referente al vencimiento de las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras.

**Presunto Responsable:** Alcalde Municipal, Secretario General y de Gobierno, Secretaria de Planeación, Tesorero, Jefe de Control Interno, Asesor Jurídico de las vigencias **2019 y 2020**.

#### **Respuesta Alcaldía de Cértegui**

La Administración municipal validó y realizó la actualización del reporte correspondiente a la vigencia 2020 en los documentos de cierre.

#### **Análisis y Conclusión de Respuesta por parte de la CGDCH**

La alcaldía municipal de Cértegui dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Choco, oficio DC1000-387 de fecha 03 de diciembre de 2021, allegado a través de correo electrónico, presentó argumentos de defensa a esta observación. Una vez analizados los argumentos de defensa presentados por la Administración en la cual no contradice la observación en lo cual podemos concluir que se mantiene la observación y se configura en hallazgo con connotación administrativa

#### 4.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO 10

##### ASPECTO 10 - Conceptuar sobre los Riesgos y Controles Contractuales

Para las vigencia fiscales 2019 y 2020 la calificación fue:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	EFICAZ	1,2
				EFICIENTE

Fuente: PT-24 AC Riesgos y controles

##### ASPECTO 11 – Conceptuar sobre la calificación de la Gestión Contractual, de acuerdo a la Matriz de Gestión Contractual.

Para la vigencia 2019 la calificación resultante fue:

PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN
		EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	
GESTIÓN CONTRACTUAL	100%	46.3%		48.6%	47.5%

Fuente: Matriz Gestión Contractual

Para la vigencia 2020 la calificación resultante fue:

PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN
		EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	
GESTIÓN CONTRACTUAL	100%	62.8%		67.2%	65.0%

Fuente: Matriz Gestión Contractual

Podemos Concluir diciendo que el resultado de estas dos (2) vigencias fiscales, en la gestión contractual, es **DEFICIENTE**, valores que son el resultado de evaluar los principios de Eficacia y Economía, en las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales.

## 5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

El Municipio de Cértegui – Chocó, libera el informe definitivo con un total de diez (10) hallazgos con las siguientes connotaciones, Una (1) Administrativa con Incidencia Disciplinaria, Dos (2) administrativas con Incidencia Sancionatoria Fiscal y Ocho (8) - Administrativos

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	10	
2. DISCIPLINARIOS	1	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	0	\$0
5. SANCIONATORIOS FISCALES	2	
6. BENEFICIO DE AUDITORIA	1	\$3.148.841

Atentamente,



**JESÚS DAVID MOSQUERA ASPRILLA**  
 Contralora General del Departamento del Chocó (E)